

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO V.

Panamá, 4 de Diciembre de 1907.

NUM. 551

PODER EJECUTIVO.

J. DOMINGO DE OBALDIA.
Jefe del Poder Ejecutivo.

Resolución del Poder Ejecutivo, del Poder Ejecutivo.

ARISTIDES ARJONA.
Jefe del Poder Ejecutivo.

RICARDO ARIAS.
Jefe del Poder Ejecutivo.

ISIDORO HAZERA.
Jefe del Poder Ejecutivo.

CHOR LASSODE LA VEGA.
Jefe del Poder Ejecutivo.

GIL PONCE J.
Jefe del Poder Ejecutivo.

DEMETRIO H. BRID
Editor Oficial.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran permanentemente comunicados para los legales y del servicio.

AVISO.
Secretaría de Relaciones Exteriores.

AVISO.
Secretaría de Relaciones Exteriores.

AVISO.
Secretaría de Relaciones Exteriores.

AVISO.
Secretaría de Relaciones Exteriores.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Fomento.

Tesorería General de la República.

Provincia de Colón.

Ediceros.

Avios.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Fomento.

Tesorería General de la República.

Provincia de Colón.

Ediceros.

Avios.

RESOLUCION NUMERO 110 DE 1907

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVINCIA DE COLON.

EDICEROS.

AVIOS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVINCIA DE COLON.

EDICEROS.

AVIOS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVINCIA DE COLON.

EDICEROS.

AVIOS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVINCIA DE COLON.

EDICEROS.

AVIOS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVINCIA DE COLON.

EDICEROS.

AVIOS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVINCIA DE COLON.

EDICEROS.

cada una y proporcionalmente, las demás:

3.° El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que se usa actualmente;

4.° Los tipos que se empleen en la edición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, los editos y avisos oficiales, y *breviario* ó *nonpareil*, para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.° El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la tarde del día cuya fecha lleva el periódico, la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.° Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, al Secretario de la Corte Suprema, para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.° El Registro Judicial se publicará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.° N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de tres balboas (Bs. 3.00).

Artículo 6.° Si por erratas sustanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibimiento de los ejemplares.

7.° En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, á razón de dos y medio centésimos de balboa (Bs. 0.25) cada uno.

Artículo 8.° N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro flancos los números del periódico siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista, al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.° Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte ordene, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.° N. N. se obliga á formar é imprimir, dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1909, el índice de todas las piezas publicadas en el Registro Judicial durante el año de 1908, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su reimpresión gratuita.

Artículo 11.° También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones compuestas del Registro Judicial, con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1908, debiendo hacerse la entrega de ellas, en el mes de Enero de 1909.

Artículo 12.° El Gobierno se compromete á pagar á N. N. como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs. previa entrega de dichos ejemplares al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, quien visará, para constancia, la cuenta respectiva.

Artículo 13.° N. N. presenta como

quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 14.° La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior.

Artículo 15.° El presente contrato entrará en vigencia el día primero de Enero de 1908, y siempre que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre del citado año.

NOTA.—Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de cien balboas, que deben ser depositados en la Tesorería General, y se acompañará el recibo á la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 52 DE 1907,

(DE 28 DE NOVIEMBRE),

por el cual se organiza provisionalmente el servicio del Mercado Público de esta ciudad.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el día 28 del presente mes expira el término del privilegio concedido á los empresarios del Mercado Público de esta ciudad para la explotación de los edificios, anexidades y dependencias especificados en los contratos y que es preciso por tanto nombrar los empleados necesarios que se encarguen de administrarlo,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase el puesto de Celador Jefe encargado de la dirección, administración y conservación del Mercado Público, organización y conservación del servicio de muelles y recaudación de todos los productos del Mercado propiamente dichos, servicio de muelles y arrendamiento de locales.

Artículo 2.° Créanse igualmente los puestos de dos Sub-Celadores para ayudar al Celador en todo lo relacionado con el servicio.

Artículo 3.° Quella autorizado el Celador para la organización del servicio y nombramiento de empleados subalternos á los cuales fijara los salarios y sus atribuciones por medio de un reglamento que deberá ser sometido para su aprobación al Poder Ejecutivo, pudiendo servirse mientras lo verifica, de los Regamentos que tiene establecidos la Empresa usufructuaria.

Artículo 4.° El Celador Jefe entregará los productos que perciba diariamente á la Tesorería General de la República y llevará cuenta pormenorizada de las entradas, debiendo llevar separadamente la cuenta del producto del Mercado, por paños, medias ó banners, producto de muelles, arrendamiento de locales etc.

Artículo 5.° El Tesoro General dará recibo diariamente al Celador Jefe por las cantidades que reciba é imputará las entradas como producto de bienes de la Nación.

Artículo 6.° Mientras se organiza definitivamente el servicio del Mer-

cado Público y sus anexidades y se vote la partida necesaria en el Presupuesto todos los gastos de personal y material que sea necesario hacer se tomarán de sus propios productos.

Artículo 7.° Fijase el sueldo mensual del Celador Jefe, en la suma de Bs. 130.00 y nómbrese para desempeñar dicho puesto al señor Antonio Linares L. Fijanse igualmente los sueldos de los dos Sub Celadores en la cantidad mensual de Bs. 75.00 cada uno, y nómbrense para desempeñar dichos puestos á los señores Francisco Azcárraga y Pablo Paz.

Artículo 8.° Los nombrados tomarán posesión de sus puestos ante el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

Ejecútese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Noviembre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 49.931.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de la marca de fábrica número 49.931, relativa á Camisetas y Calzoncillos, de propiedad de los señores *Erlanger Brothers*, de la ciudad de New York, la cual consiste en un rótulo en que aparece

con las letras **BEVE** en tipo

blanco sobre fondo negro. Dicha marca de fábrica se usa estampando la ó estarcidola sobre los efectos ó por impresión sobre rótulos ó envoltorios que se adhieren á dichos efectos ó á las cajas que contienen los mencionados efectos ó entretejida en rótulos que se cosen á los efectos. Los interesados se reservan el uso de las letras en todos colores y tamaños.

La marca de fábrica debe ser registrada á favor de los señores *Erlanger Brothers*, número 70 & 72, calle de Franklin, New York.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me han conferido los interesados;

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado la inserción en la GACETA OFICIAL;

Tres facsimiles de la marca de fábrica;

Certificado del registro en los Estados Unidos; y un cliché.

Panamá, Octubre 25 de 1907.

Julio Arias.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 2 de 1907.

Vista la anterior solicitud y teniendo en cuenta que el Señor Julio Arias ha pagado el derecho de registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud, como consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña, publíquese dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta

días, que se contarán desde la publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, se hará el registro y se expedirá el certificado de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Heurtematte & Co.*

(Hay seis timbres nacionales de la clase tercera de un peso cincuenta centavos cada uno debidamente anulados.)

Tesorería General de la República.

Con el objeto de pagar el derecho de timbre ha presentado hoy el señor Julio Heurtematte en este Despacho este libro destinado á ser el "Mayor" de la casa de comercio que gira bajo la razón social de *Heurtematte & Co.*

Consta de ciento noventa fojas que computadas á razón de cinco centavos de peso cada una, dan un total de nueve pesos cincuenta centavos (\$ 9.50) suma que ha sido consignada en esta Tesorería General en ocho timbres nacionales que representan dicho valor, y que se adhieren á la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

En fé de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia, de la cual se computará copia para enviarse al señor Secretario de Hacienda.

El Tesorero General de la República, CARLOS ICAZA.—El Juez 2.° del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—HEURTEMATTE & Co.—El Secretario, Vicente Urrós.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Villalaz & Co.*

(Hay seis timbres nacionales de la clase tercera de un peso cincuenta centavos cada uno y tres de la clase segunda de ochenta centavos cada uno debidamente anulados.)

Tesorería General de la República.

Con el objeto de pagar el derecho de timbre ha presentado hoy el señor Nicanor Villalaz en este Despacho destinado á ser el "Mayor" de la casa de comercio que gira bajo la razón social de *Villalaz & Co.*

Consta de doscientas veinte y seis (226) fojas que computadas á razón de cinco centavos de peso cada una, dan un total de once pesos treinta centavos (\$ 11.30), suma que ha sido consignada en esta Tesorería General en nueve timbres que representan dicho valor y que se adhieren á la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

En fé de lo cual y para constancia, se extiende y firma la presente diligencia, de la cual se computará copia para enviarse al señor Secretario de Hacienda.

El Tesorero General de la República, CARLOS ICAZA.—El Juez 2.° del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—VILLALAZ & Co.—El Secretario, Vicente Urrós.

Provincia de Colón Distrito de Panamá

DIRECCION DEL PUERTO

JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

CLASE DE BUQUE.	NACIONALIDAD	NOMBRE DEL BUQUE.	TONELADAS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NÚMERO DE TRIPULANTES.	DESTINO DEL BUQUE.	DESTINO DE LOS PASAJEROS.	CARGA TOTAL.			ARTICULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
								NÚMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR Bs.		
1	Balandra	Virtuoso	349	M. A. Mark.	3	Colón	Colón	200	5000	140 00	Carbón	
2	Goleta	T. W. Hunt	349	E. A. Armstrong	3	New York	Colón	546234	37300	16387 02	Cocos	
3	Balandra	Olinia	5	S. Luis (Indígena)	4	San Blas	San Blas	373	1204	746 00	Taguas	
4	Balandra	Virtuoso	2	M. A. Mark	2	Cacique	Colón	46	1800	762 43	Mercancias	
5	Balandra	Carmen	3	R. M. Jackson	3	San Blas	Colón	70	3244	618 96	Mercancias	En lastre.
6	Balandra	Agulita	3	R. Acosta	3	Colón	Colón	19000	1600	300 00	Cocos	
7	Balandra	Concordia	3	R. Rodríguez	3	Colón	Colón	16	4000	82	Taguas	
8	Balandra	Concordia	3	R. Rodríguez	3	Colón	Colón	100	1250	70	Carbón	
9	Goleta	Annie	193	C. M. Decker	6	Nueva York	Colón	17	350	39	Cal	
10	Balandra	La China	7	M. Ceballos	3	Colón	Colón	189668	37000	8099 04	Cocos	
11	Balandra	Virtuoso	3	M. A. Mark	3	Colón	Colón	375	15000	750 00	Taguas	
12	Goleta	Pensacola	2	G. Walker	2	San Blas	Colón	10000	2000	60	Cocos	
13	Goleta	Coronel	2	J. L. Rodríguez	2	Colón	Colón	200	5000	140	Carbón	
14	Balandra	Experiencia	2	J. L. Rodríguez	2	Colón	Colón	90	6942	1213 80	Mercancias	En lastre.
15	Balandra	Cratíon	3	M. C. de León	3	Colón	Colón	600	600	18 00	Cocos	
16	Balandra	del Tiempo	2	R. Rodríguez	2	Colón	Colón	70	1900	53 20	Carbón	
17	Balandra	Estuque	3	V. Rodríguez (Indio)	3	Colón	Colón	12000	4000	300 00	Cocos	
18	Balandra	Buella	5	B. Ayarza	5	San Blas	Colón	1600	4000	112	Carbón	
19	Balandra	La China	2	M. Ceballos	2	Colón	Colón	13	500	220	Mercancias	
20	Goleta	Virtuoso	2	J. H. Hoyer	2	Colón	Colón	48	950	150	Mercancias	En lastre.
21	Goleta	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	73	4220	568	Mercancias	En lastre.
22	Goleta	Despach	5	J. L. Singullien	5	Colón	Colón	20000	2700	600	Cocos	Regreadas
23	Goleta	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	27	1500	54	Taguas	
24	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	200	5000	140	Carbón	En lastre.
25	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	87	4120	412	Mercancias	En lastre.
26	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	6	214	60	Cocos	
27	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	10000	10000	300	Taguas	
28	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	15	1500	30	Taguas	En lastre.
29	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	100	2500	70	Carbón	
30	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	100	2500	70	Carbón	
31	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
32	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
33	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
34	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
35	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
36	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
37	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
38	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
39	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
40	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
41	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
42	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
43	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
44	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
45	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
46	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
47	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
48	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
49	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
50	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
51	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
52	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
53	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
54	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
55	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
56	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
57	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
58	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
59	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
60	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
61	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
62	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
63	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
64	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
65	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
66	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
67	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
68	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
69	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
70	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
71	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
72	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
73	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
74	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
75	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
76	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
77	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
78	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
79	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
80	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
81	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
82	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
83	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
84	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
85	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
86	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
87	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
88	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
89	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
90	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
91	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
92	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
93	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
94	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
95	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
96	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
97	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
98	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
99	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.
100	Balandra	Alfonso XIII	4	J. L. Singullien	4	Colón	Colón	150	2700	105	Carbón	En lastre.

Portobelo, Octubre 31 de 1907.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, **EDUARDO ALVAREZ.**

Edictos.**EDICTO EMPLAZATORIO.**

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenecía a los acreedores del que fué Manuel Velarde ó Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA,

El Secretario,

J. D. Guardia.

6. meses.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Dixei Luisa, mayor de edad, natural de Colón, vecina de esta ciudad (Bocas del Toro), oficios domésticos y católica para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra ella se sigue por el delito de heridas y riña; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a la enjuiciada ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Bocas del Toro, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 v.—3.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Luther Elliot, mayor de edad, natural de Jamaica, vecino de Changuinola, soltero, jornalero y protestante, para que se presente en este Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de heridas se ha dictado contra él; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Federico de Valdivia, mayor de edad, vecino de Changuinola, inglés, soltero, agricultor y protestante, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el sumario que contra él se sigue por el delito de estafa; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al sindicado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Bocas del Toro, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 v.—3

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Thomas Talbott para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de heridas.

Si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar conforme a la ley.

FILIACION:

Mayor de edad, soltero, protestante, jornalero, natural de Jamaica y vecino de Sixacha.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Político y Municipal, denunciar a la autoridad pública, el lugar donde se encuentre el sindicado Talbott, bajo pena de considerarse como encubridores del delito porque se procede contra éste.

Dado en Bocas del Toro, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 v.—3

Avisos.**AVISO OFICIAL.**

El día dieciocho (18) de Diciembre próximo en la Secretaría de la Gobernación y ante la respectiva Junta, se verificará en pública subasta el remate del Impuesto de destilación de licores de la Provincia correspondiente al año de 1908, teniendo por base la suma de dieciséis mil trescientos treinta y dos balboas Bs. 16,332.

En la mencionada Secretaría se encuentra el respectivo pliego de cargos, a la disposición de las personas que quieran consultarlo.

Los Santos, Noviembre 27 de 1907.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel L. García.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Parragán ha presentado a este Despacho una vaca pintada marcada a fuego con estas iniciales: G.O. y señalada a sangre—punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgadura.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante y el que se creyere con derecho a dicha vaca puede presentarse a hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLO O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 581, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio Arias M., se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color bailo; sin seña es ni fierro alguno, denunciado ante este Despacho por el señor Arias expresado.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de (30) treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, 21 de Septiembre de 1907.

El Alcalde,

CRISTÓBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO

En cumplimiento del artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor M. de Jesús G. de Conte, se encuentra depositado un novillo de color amarillo-pálido, marcado con estos fierros en los costillares y en la pulpa, (—) (B) que ha denunciado como bien vacante ante este Despacho el mismo señor Conte.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer en el término de 30 días contados desde la fecha, pasado los cuales se rematará en pública subasta por el Tesorero de este Distrito previas las formalidades de la Ley.

Penonomé, 8 de Octubre de 1907.

El Alcalde,

CRISTÓBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Luna P. ha presentado a esta Alcaldía una lancha de una sola pieza, de maulas (trinqueta y mayor) la cual ha sido depositada en esta Alcaldía en poder del mismo señor Manuel de Gregorio Luna P.

El que se crea con derecho a dicha lancha, que mide ocho varas de largo, por una y cuarta de ancho, pue-

de hacerlo valer durante treinta días contados desde la fecha en que se fija el presente aviso. Pasado dicho término, se venderá en pública almoneda por el Tesorero de este Municipio, de conformidad con el Artículo 684 del Código de Policía.

San Miguel, Septiembre 25 de 1907

El Alcalde,

TEODORO A. LASSO.

El Secretario,

Barloilomé Tejada.

AVISO.

El infrascripto Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Andrés A. Bovián denunciando como bien vacante ó mostrenco una yegua colorada oscura, sin marca y corno de tres ó cuatro años de edad.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante, señor Andrés Bovián.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que en el término de treinta (30) días comparezca a hacer valer el derecho que sobre ésta tenga; pasados los cuales si rematar en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Agosto 27 de 1909.

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ.—El denunciante, Andrés A. Bovián.—El Secretario, P. Alcázarino Tuñón.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1906 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una yegua colorada, chica, marcada a fuego con los fierros que en su gunda se dibujan: X, J, R la cual fue encontrada en las sábanas del Comegón y denunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho a ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días que señala la ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIÁN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de García.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Electorio Bernal se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido una perra mora, salpicada y de mediano tamaño, marcada en la paleta del lado de montar con el fierro que enseña se dibuja 2, y en la pulpa del lado de la cabeza estos otros 1 X; la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarla, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIÁN U. VEGA.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.